



CONSTANCIA: El día 25 de agosto hogaño, culminó el intervalo para que el organismo reclamante saneara el defecto encontrado en el memorial de introducción. Se pronunció en su momento.

Armenia, 1º de septiembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00438-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte convocante subsanó adecuadamente el libelo incoatorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 17 de agosto último, inadmitió la demanda interpuesta, indicando que se procuró el desembolso de réditos de mora por períodos que antecedían a la data que se consignó respecto del vencimiento de las correspondientes obligaciones, lo que dejaba de lado las previsiones que gobernaban el causamiento de esa clase de conceptos, amén de que en los enunciados períodos se produjeron igualmente intereses de plazo.

Ahora, una vez recibido el documento orientado a rectificar el aducido defecto, el cual se allegó en el interregno de rigor, considera la Judicatura que no se ajustó en debida forma el instrumento postulativo.

En ese sentido, se observa que el extremo activo, buscando esclarecer el punto en alusión, adujo que los conceptos de mora correspondían a las cuotas adeudadas. Empero, aquella manifestación carece de asidero, en vista de que según la literalidad de los soportes de coerción, según la forma en que fueron diligenciados, el débito se saldaría en un instalamento definido y no en mensualidades, siendo que si lo pretendido era el reconocimiento de cuotas y sus respectivos réditos, así debió plantearse, no solo en el memorial introductorio, sino también en los dispositivos de recaudo, de suerte que se tuviera noticia efectiva, certera y exacta de la forma, época y términos en que



se gestaron los guarismos procurados. Aparejado a lo anterior, se encuentra que se cobraron simultáneamente, esto es para el mismo lapso de vigencia del débito, los denominados intereses de plazo, sin que, por ende, pueda sostenerse, sin mayores consideraciones que, durante ese único período, estipulado en los medios de recaudo, se hubieran gestado los dos tipos de réditos, cuando ellos tienen aplicación en estadios cronológicos diversos y que, en estricto sentido, no pueden conjugarse.

En fin, la mencionada falencia de ningún modo se enmendó adecuadamente; motivo por el que se rechazará la solicitud inicial (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09041b8a9426ef3a3a32c0d71b56deb0e5da430e10834476102aa73294256
7ce

Documento generado en 31/08/2021 03:19:02 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**